C

uando un miembro minoritario tiene sospechas de malos manejos concluye que solo cuenta con dos posibilidades: aprovechar el derecho de inspección o solicitar una inspección judicial anticipada. Las limitaciones del derecho de inspección planteadas por la [doctrina oficial](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-123598.pdf) entre las que se encuentran “*Como se trata de una labor de fiscalización con finalidades puramente informativas, los socios no están facultados para hacer anotaciones de ninguna clase sobre los documentos facilitados* (…)” “(…) *la eventual contratación y ejecución de una auditoría externa por parte de un socio, justificada en el derecho de inspección que le asiste, desborda los límites y alcances previstos en la ley para su ejercicio.* (…)” pueden hacer que la facultad en cuestión sea inane. Es realmente absurdo pensar que una sola persona, por más que sea un contador público, pueda verificar unas cuentas en plazos tales como [cinco días hábiles](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676307) que el legislador nunca ha debido aprobar. Si a lo anterior se añade las restricciones para acudir a la Superintendencia de Sociedades la cuestión genera mucho desánimo. Recuérdese [el artículo 87 de la Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1004430#ver_1004599), en el cual actualmente se lee: “*ART. 87.—Modificado.D.L.19/2012, art.152.Medidas administrativas. En todo caso en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas:* (…)”. Los procesos judiciales tienen el gran defecto de ser muy demorados, cosa que no preocupa a los funcionarios de la rama, a los abogados, los congresistas y el Gobierno, pero que actúa en contra de los minoritarios. El comportamiento íntegro de los contadores públicos, sean preparadores o aseguradores de información, debería servir de prenda de garantía para los minoritarios. No obstante, el deseo de conservar los clientes lleva a muchos a dejar hacer a los administradores y a los controlantes, de manera que tampoco por esta vía los minoritarios obtienen el trato que ameritan. El escenario impulsa a algunos a acudir a una vía indeseable: las denuncias penales. Ya se sabe que los fiscales son lentos y tampoco conceden importancia a los pequeños. Sin embargo, la sola notificación del inicio de investigaciones puede generar efectos, generalmente provocando mayores desplantes y presiones contra los minoritarios.

La pérdida de respeto de la ley, las autoridades y los revisores fiscales tiene mucho que ver con la indefensión de los minoritarios, quienes desesperados a veces pierden la razonabilidad y tratan de hacer justicia por su propia mano. No es oponiéndose a todo, ni usando lenguajes descorteses, que se logra solucionar las cosas. Hay que reflexionar al respecto.

*Hernando Bermúdez Gómez*